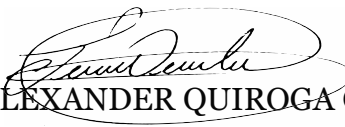


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de mayo de 2021, informo que el presente proceso ingresa a Despacho por orden proferida por el señor Juez. Rad. 2019-0008. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por FLOR ALBA VELOZA
RIAÑO contra MARÍA SIRLEY POLANIA Y PEDRO CRISTO BERMÚDEZ
(Q.E.P.D). RAD. 110013105-037-2019-00008-00.**

En providencia anterior, de una nueva lectura del auto inmediatamente anterior; se advierte una imprecisión en su párrafo tercero frente a la designación del curador, en el sentido de que no quedó claro la parte que representará el auxiliar designado; por tal razón aclaró de oficio la providencia, y para todos los efectos legales quedará así:

En consecuencia, ya cumplida la orden por Secretaría de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; vencido el término contemplado en el artículo 108 del C.G.P., en el evento que el emplazado no comparezca, se designará como **CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de los herederos indeterminados del demandado **PEDRO CRISTO BERMÚDEZ** al Doctor **PABLO ANTONIO TAUTIVA PARRADO** quien habitualmente ejerce esta profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.449.550 portador de la Tarjeta Profesional No. 248.638 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 48 ibidem. En lo demás, se mantiene incólume la decisión proferida.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

KPT

¹ https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLj_ku24w%3d

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
078 de Fecha **13 de MAYO de 2021.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fredy Alexander Quiroga Caicedo', written over a horizontal line.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf62155ec609a563acc003c2a88f930026447cb0ae5eebe2b6fa448f7ee8405**

Documento generado en 12/05/2021 04:08:10 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de abril de 2021, al Despacho del señor Juez incidente de desacato informando que la incidentada no ha atendido lo ordenado Rad. 2020-00419. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C**



Radicación 110013105037 2020 00419 00

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INCIDENTE DE DESACATO adelantado por ROSA ELENA MÁRQUEZ
contra la **NUEVA EPS** y la **SUPERINTENDENCIA EN SALUD**.

Visto el informe secretarial que antecede, debo recordar que mediante fallo de tutela del 1º de octubre de 2020 este Despacho Judicial resolvió tutelar los derechos invocados por la accionante; en consecuencia, se ordenó a la accionada NUEVA EPS, que en el término de 5 días hábiles procediera a remitir y autorizar la atención medica domiciliaria formulada a la accionante, para que el galeno realizara valoración médica integral y valorara la pertinencia de la entrega de los elementos de aseo necesarios para su atención y demás tratamientos que se necesiten para el cuidado de la accionante.

Igualmente, se ordenó a la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD** se pronunciará sobre la petición elevada por la accionante, el día 15 de julio de 2020, esto es, el respectivo acompañamiento en el presente asunto.

Frente a la indagación sobre el cumplimiento de la orden impartida, se efectuaron tres requerimientos, los días 15 de enero, 11 de febrero y 17 de marzo de 2021; los cuales fueron debidamente notificados en los correos institucionales de las entidades demandadas; frente a los cuales, las incidentada guardaron silencio. Por la actitud reacia sostenida contra el cumplimiento de la decisión judicial; pues al efecto, ni siquiera tuvieron la cortesía de contestar los distintos requerimientos efectuados por el Juzgado, se ordenará la apertura del incidente de desacato.

Conforme lo anterior, al no existir ningún elemento probatorio que permita determinar el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela por parte de las entidades accionadas; se decretará la apertura del incidente de desacato promovido por **ROSA ELENA MÁRQUEZ** en representación de la señora **MARIA FABIOLA MÁRQUEZ** contra la **NUEVA EPS** y la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD** para que, en el término de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia procedan a atender lo resuelto en providencia del 1º de octubre de 2020.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991 se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la apertura del incidente de desacato promovido por **ROSA ELENA MÁRQUEZ** en representación de la señora **MARIA FABIOLA MÁRQUEZ** contra la **NUEVA EPS** y la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, a través de sus representantes legales **JUAN CARLOS VILLAVECES PARDO**, en su calidad de Gerente Regional de Bogotá de la **NUEVA EPS** y como superior jerárquico, el Doctor **DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO**; y a la Doctora **ROCIO RAMOS HUERTAS**, en su calidad de asesora del Despacho del Superintendente Nacional de Salud, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, en los términos del Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el Artículo 129 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las incidentadas para que, en el término de 5 días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia expongan las razones por las cuales no han dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este juzgado el 1º de octubre de 2020. Frente a la **NUEVA EPS**, en lo referente a remitir y autorizar la atención médica domiciliaria formulada a la accionante, para que el galeno realizara valoración médica integral y valorara la pertinencia de la entrega de los elementos de aseo necesarios para su atención y demás tratamientos que se necesiten para el cuidado de la accionante. Frente a la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD** atender el derecho de petición elevado por la accionante, referente al respectivo acompañamiento en el presente asunto.

TERCERO: NOTIFICAR de manera personal la presente decisión a las incidentadas, en la que se les pondrá de presente que cuentan con el término de 5 días para que se pronuncien sobre el trámite incidental y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: La decisión además será publicada por estado electrónico, el cual podrá visualizarse desde la página principal de la Rama Judicial, ubicando allí el link de juzgados del circuito, luego ubican el Distrito de Bogotá, donde se despliega las listas de los juzgados, entre ellos el que presido. Allí se podrán consultar todas las actuaciones judiciales en la casilla estados electrónicos.

LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

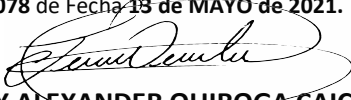
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
JUEZ

Sca

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
078 de Fecha **13 de MAYO de 2021.**

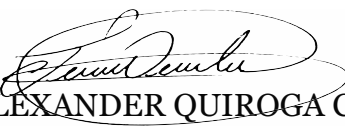

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Código de verificación: **189df3fe1b9c7467a5c86b28288bef2e3f57f29a34096b5b0caa03a671871028**
Documento generado en 12/05/2021 04:08:11 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2021 00137. Sírvese proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por WILLIAM ANTONIO
SEGURA DAZA contra MANUFACTURAS DELMYP S.A.S. RAD.110013105-
037-2021-00137-00.**

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **WILLIAM ANTONIO SEGURA DAZA contra MANUFACTURAS DELMYP S.A.S.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **MANUFACTURAS DELMYP S.A.S.**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

SE CONCEDE AMPARO DE POBREZA por reunir los requisitos de que trata el artículo 151 del Código General del Proceso y Sig. En consecuencia, el señor demandante no esta obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de

auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. Con excepción de los gastos que en materia probatoria deba asumir.

No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva al doctor **ÓSCAR MAURICIO CARVAJAL GRIMALDI** identificado con la C.C. 79.294.547 y T.P. 152.598 del C.S de la J., para que actúe como apoderado del demandante **WILLIAM ANTONIO SEGURA DAZA**, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

AUrb

CÓDIGO QR



¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

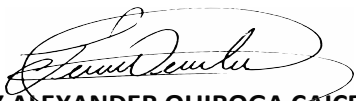
² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
078 de Fecha **13 de MAYO de 2021.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

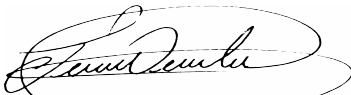
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e96f8083ea975f577ead46de8b90a9a97be2bd807b1af599eb821bda0d97bb**

Documento generado en 12/05/2021 04:08:12 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de marzo de 2021, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario originalmente fue repartido al Juzgado Laboral del Circuito de la ciudad de Zipaquirá, el cual fue rechazado por falta de competencia, en virtud del factor territorial, ingresando a la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2021 00139. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARÍA ISABEL RUEDA DE DÍAZ contra ELÍAS DIMATE RAD.110013105-037-2021-00139-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **MARÍA ISABEL RUEDA DE DÍAZ contra ELÍAS DIMATE.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ELÍAS DIMATE**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Por último, se **RECONOCE** personería adjetiva a la doctora **MARLENY GÓMEZ BERNAL** identificado con la C.C. 51.868.453 y T.P. 128.182 del C.S de la J., al igual que a la doctora **RUTH MARY TAVERA GONZÁLEZ** identificada con la C.C. 52.291.258

y T.P. 342.070 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado del demandante **MARÍA ISABEL RUEDA DE DÍAZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

Se **REQUIERE** a la parte demandante; que en caso de conocer el número telefónico del demandado señor **ELÍAS DIMATE**, deberá informarlo al Despacho para procurar también la comunicación telefónica. En cumplimiento de lo anterior, procédase por Secretaría al cumplimiento del trámite ordenado.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

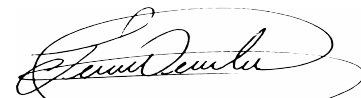
AUrb

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
078 de Fecha **13 de MAYO** de 2021.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

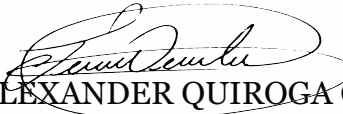
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf8cdf789fd93628a9baae27c7fc13c8bbb0091153f97e36c25590abae2c226**

Documento generado en 12/05/2021 04:08:13 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2021 00142. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por RUTH MARY BARRETO
RONDÓN contra FRUTA FINO S.A.S. RAD.110013105-037-2021-00142-00.**

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **RUTH MARY BARRETO RONDÓN contra FRUTA FINO S.A.S**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **FRUTA FINO S.A.S.**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

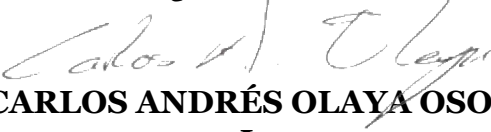
SE CONCEDE AMPARO DE POBREZA por reunir los requisitos de que trata el artículo 151 del Código General del Proceso y Sig. En consecuencia, el señor demandante no esta obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

De otro lado, se **RECONOCE** personería adjetiva al doctor **HERNÁN CRISTÓBAL VARGAS GALEANO** identificado con la C.C. 6.801.914 y T.P. 156.355 del C.S de la J., para que actúe como apoderado de la demandante **RUTH MARY BARRETO RONDÓN**, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

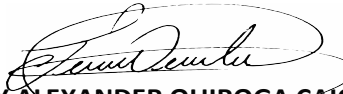

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

AUrb

CÓDIGO QR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
078 de Fecha **13 de MAYO** de **2021**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO



¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

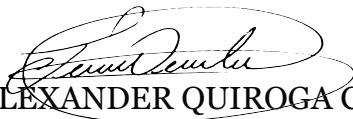
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4454ef0ce82c005d1adc5f693632dc70267a3f26ee4319709f874040517d9724**

Documento generado en 12/05/2021 04:08:14 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de abril de 2021, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2021 00156. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARCO ANTONIO ROMERO RAMÍREZ y YENI CONSUELO CASTAÑEDA PRIETO contra INGENIERÍA VÍAS Y CONCRETOS S.A.S -antes VERGEL Y CASTELLANOS S.A.S-, CONSTRUCCIONES TECNIFICADAS S.A.S. -CONSTRUTEC S.A.S-, SOCIEDAD ÁLVAREZ Y COLLINS S.A. Y INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA -INVIAS-. RAD.110013105-037-2021-00156-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por los señores **MARCO ANTONIO ROMERO RAMÍREZ y YENI CONSUELO CASTAÑEDA PRIETO contra INGENIERÍA VÍAS Y CONCRETOS S.A.S -antes VERGEL Y CASTELLANOS S.A.S-, CONSTRUCCIONES TECNIFICADAS S.A.S. -CONSTRUTEC S.A.S-, SOCIEDAD ÁLVAREZ Y COLLINS S.A. Y INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA -INVIAS-.**

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA -INVIAS-**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas **INGENIERÍA VÍAS Y CONCRETOS S.A.S -antes VERGEL Y CASTELLANOS S.A.S-, CONSTRUCCIONES TECNIFICADAS S.A.S. - CONSTRUTEC S.A.S-, SOCIEDAD ÁLVAREZ Y COLLINS S.A.**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

De otro lado, se reconoce Personería Adjetiva al doctor **LUIS ALBERTO GÓMEZ TORO**, identificada con C.C. 14.237.899 y T.P. 36.449 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página,

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

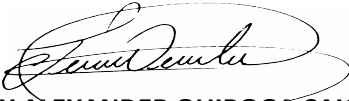
Aurb

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
078 de Fecha **13 de MAYO de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

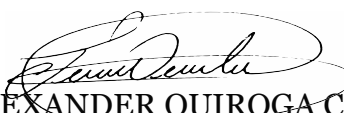
CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>
³ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **c2491d8e63d3527e8de58c0eb2971214d8a1bbff89b4d44d949044c8d62d4fff**
Documento generado en 12/05/2021 04:08:15 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de abril de 2021, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2021 00165. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JOHAMES ANTONIO VICTORIA HANSEN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. - PORVENIR S.A.- RAD.110013105-037-2021-00165-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **JOHAMES ANTONIO VICTORIA HANSEN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. - PORVENIR S.A.-.**

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. - PORVENIR S.A.**-para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

SE LES ADVIERTE a las entidades demandadas que deberán aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo del señor **JOHAMES ANTONIO VICTORIA HANSEN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.299.282.

Por último, se reconoce Personería Adjetiva a la doctora **GINA CAROLINA PENAGOS JARAMILLO**, identificada con C.C. 53.082.616 y T.P. 165.715 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

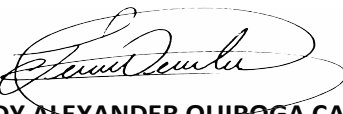

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
078 de Fecha **13 de MAYO de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>
³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

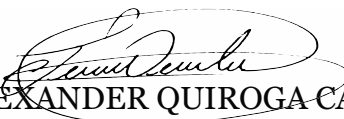
CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba64a822ff9fbdfae19fb9ebd4474f2834ab6f786dc9838d2eabfaabaf8879a**

Documento generado en 12/05/2021 04:08:16 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de abril de 2021, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2021 00166. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por GUSTAVO ALFONSO MEDINA RIVEROS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. - PORVENIR S.A.- RAD.110013105-037-2021-00166-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **GUSTAVO ALFONSO MEDINA RIVEROS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. - PORVENIR S.A.-.**

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el

artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. - PORVENIR S.A.-**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

SE LES ADVIERTE a las entidades demandadas que deberán aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo del señor **GUSTAVO ALFONSO MEDINA RIVEROS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.409.180.

Por último, se reconoce Personería Adjetiva al doctor **ALECANDER RODRÍGUEZ MALAVER**, identificado con C.C. 80.110.050 y T.P. 171.102 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página,

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

donde podrán ver el contenido de la providencia²,cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

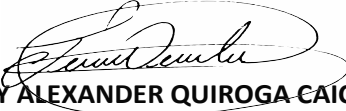
CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
078 de Fecha **13 de MAYO de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

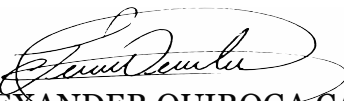
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a389a23fca739d77e8c03b21f6d360c2b6f84ca92b4e64f1d2423f5df4e55e35**

Documento generado en 12/05/2021 04:08:17 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de abril de 2021, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2021 00169. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por GILMA LUCIA CAÑON RUÍZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. - PORVENIR S.A.- Y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. - PROTECCIÓN S.A.-. RAD.110013105-037-2021-00169-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **GILMA LUCIA CAÑON RUÍZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. - PORVENIR S.A.- Y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. -PROTECCIÓN S.A.**

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. - PORVENIR S.A.- Y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. - PROTECCIÓN S.A.**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

SE LES ADVIERTE a las entidades demandadas que deberán aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo de la señora **GILMA LUCIA CAÑON RUÍZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.409.180.

Por último, se reconoce Personería Adjetiva al doctor **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, identificado con C.C. 71.688.624 y T.P. 67.542 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
078 de Fecha **13 de MAYO de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>
³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

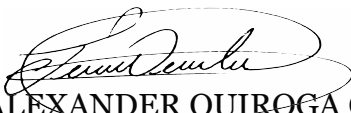
CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d6f3d4a179ca29fba4b65b13ecefbeb56fd6ee0ddc7b6f7f190d5c008eff95**

Documento generado en 12/05/2021 04:09:37 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de abril de 2021, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2021 00171. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por INÉS CARDONA
TINOCO contra AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICE S.A.
RAD.110013105-037-2021-00171-00.**

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **INES CARDONA TINOCO contra AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICE S.A.**

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICE S.A.**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

No obstante que la togada no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-

SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo tanto, se reconoce Personería Adjetiva al doctor **OMAR GAMBOA MOGOLLON**, identificado con C.C. 91.265.471 y T.P. 136.112 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

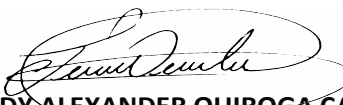
Aurb

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
078 de Fecha **13 de MAYO** de 2021.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350693e9ba58317926a23ed6b6b8f73a07c149eaa8bedf2d0b72a21ea38bd3a5**

Documento generado en 12/05/2021 04:09:37 PM



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2020 00076 00

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INCIDENTE DE DESACATO dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA** adelantada por **MARÍA DILMA AGUDELO REY** en contra de la entidad **NUEVA E.P.S**

Encontrándose en trámite el incidente de desacato instaurado por la señora **MARÍA DILMA AGUDELO REY** actuando en nombre propio, contra la **NUEVA E.P.S.**, por el incumplimiento al fallo de tutela proferido el día 28 de febrero de 2020, en contra de esta accionada, en el cual se le ordenó el pago de las incapacidades médica causadas a partir del día 541 de incapacidades continuas desde el 07/08/2019 al 07/03/2020; así como las subsiguientes, siempre y cuando la incapacidad sea continua, o antes si se presenta mejoría en el estado de salud, calculadas sobre el IBC que figure reportado; para tal efecto, la parte actora deberá cumplir con su deber legal de acreditar su causación y la efectiva reclamación ante **NUEVA EPS** en los términos que se le requiera a continuación.

La accionada **NUEVA E.P.S.**, para dar cumplimiento a la orden; allegó mediante correo electrónico comunicaciones con los radicados N1502281 y N1510311, de los días 6 y 19 de abril de esta anualidad; en el cual, informó que aprobó el pago por incapacidades médicas correspondientes a los periodos 8/03/2020 al 07/02/2020 como se puede ver a folios 148 y 149, periodos faltantes para la acreditación del cumplimiento de la sentencia del 28 de febrero de 2020. De igual forma se adjuntaron las planillas de pago de Bancolombia donde se encuentra la accionante acreditando así su pago de las incapacidades continuas desde el 07/08/2019 al 07/03/2020, como se puede observar a folios 133 a 149.



Frente al requisito de notificación, la accionada remitió dichas comunicaciones a la dirección indicada por la accionante siendo esta la Carrera 15 C 20-47, Nueva castilla, de Mosquera Cundinamarca, la cual es la misma dirección aportada con el escrito de incidente de desacato.

Visto lo anterior, este Despacho se abstendrá de iniciar cualquier solicitud de trámite de cumplimiento en caso de ser propuesto por estos mismos hechos, y tiene por cumplida la presente sentencia de tutela, de conformidad con lo expuesto anteriormente. Ello en virtud de que no se acredita la causación de periodos distintos de incapacidades médicas que no hayan sido reconocidos para ser valorado en este trámite constitucional.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar cualquier solicitud de trámite de cumplimiento en caso de ser propuesto por estos mismos hechos, y tiene por cumplida la presente sentencia de tutela, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: La decisión además será publicada por estado electrónico, el cual puede visualizarse desde la página principal de la Rama Judicial, ubicando allí el link de juzgado del circuito, luego ubican el Distrito de Bogotá, donde se despliega las listas de los Juzgados, entre ellos el que presido. Allí se podrán consultar todas las actuaciones judiciales en la casilla estados electrónicos.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito. Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>



CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

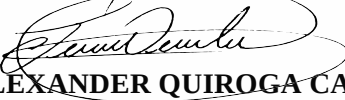
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 078 de Fecha 13 de MAYO de 2021.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d01db24d547a6cb43f884d52f8061981b623a7e1b3976dbd8fec5d5a1288bc7**

Documento generado en 12/05/2021 04:09:38 PM



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2021 00099 00

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INCIDENTE DE DESACATO dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA** adelantada por **JAIME ALBERTO REYES ARANGO** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

En trámite el incidente de desacato instaurado, advierto que la entidad accionada **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, allegó al correo electrónico institucional, comunicación por medio allegó la Resolución No. 006599 del 16 de abril de 2021; por medio de la cual, se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la resolución No. 2869 del 27 de febrero de 2020.

Por lo tanto, en dicha respuesta, se cumple con la orden dada en el fallo de tutela del 16 de marzo de la presente anualidad, dirigida a que se resolviera el recurso de apelación interpuesto; sin que el amparo y órbita de protección del derecho de petición, impida valorar sobre el sentido asumido en el acto administrativo; pues lo cierto es que, cuenta con las herramientas jurídicas para impugnarlo ante la jurisdicción competente.

Frente al requisito de notificación, la accionada allegó el certificado de comunicación electrónica por parte de la empresa 4-72 visible a folios 17 y 18 del expediente del incidente de desacato, en el cual le fue enviado al correo electrónico jalberreyes@gmail.com, correo electrónico personal del accionante, igualmente se incluyó el acta de notificación electrónica obrante a folios 19 y 20, igualmente se recibió memorial por parte del mismo accionante informando el cumplimiento de lo ordenado (fls. 46 y 47).

Visto lo anterior, este Despacho se abstendrá de iniciar cualquier solicitud de trámite de cumplimiento en caso de ser propuesto por estos mismos hechos, y tiene por cumplida la presente sentencia de tutela, de conformidad con lo expuesto anteriormente.



RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar cualquier solicitud de trámite de cumplimiento en caso de ser propuesto por estos mismos hechos, y tiene por cumplida la presente sentencia de tutela, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: La decisión además será publicada por estado electrónico, el cual puede visualizarse desde la página principal de la Rama Judicial, ubicando allí el link de juzgado del circuito, luego ubican el Distrito de Bogotá, donde se despliega las listas de los Juzgados, entre ellos el que presido. Allí se podrán consultar todas las actuaciones judiciales en la casilla estados electrónicos.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito. Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

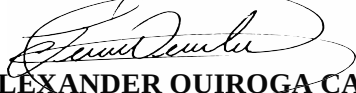
Aurb

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 078 de Fecha 13 de MAYO de 2021.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7f167e7408fa1fb47b80a1d4953b7a4a627e4750659c86ad72367aab4e5b51**

Documento generado en 12/05/2021 04:09:39 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de marzo de 2021, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2021 00135. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JOSÉ SIMÓN ARTEGA TAUTIVA contra ISMOCOL S.A., OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. Y OLEODUCTO CENTRAL S.A. -OCENSA-. RAD.110013105-037-2021-00135-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, evidencio que aquella no reúne los requisitos exigidos en la normatividad laboral por tal razón se **RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante (Art. 26 No. 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Deberá aportar o desistir de la prueba documental enunciada en los numerales 14, 15, 16, 17, 23, 24 y 25, ya que no reposa en los archivos adjuntos con la demanda; relacionada con la siguiente información, en su orden:

- Copia impresa del correo electrónico enviado por Carlos Jahir Pedraza Ruiz, ingeniero Residente de Oleoducto-Sector Norte (E), remitido desde el correo electrónico residente.ocensacaucasia@ismocol.com a diferentes bases adjuntando los listados para llamado en caso de emergencia (1a y 2a respuesta) para el fin de semana del 17 de octubre de 2015; mismo que fue reenviado el viernes 16 de octubre de 2015 por David Mauricio Plaza Castro, profesional de contingencia Sector Norte desde el correo electrónico professionalcontingencia.ocensacaucasia@ismocol.com, y se advierte sobre disponibilidad.

- Copia impresa de correos electrónicos enviados el 16 de octubre de 2015 por David Mauricio Plaza Castro y reenviado por Carlos Jahir Pedraza Ruiz, en el que se informa que en archivo adjunto se aporta listado de programación de personal de primera y segunda respuesta para fin de semana del 17 y 18 de octubre del año 2015.
- Copia impresa de programaciones de personal primera y segunda respuesta con fecha octubre 17 y 18 de 2015 (2 folios) que corresponden al archivo adjunto descrito en el numeral anterior.
- Correo electrónico enviado por Carlos Jahir Pedraza Ruiz, ingeniero Residente de Oleoducto-Sector Norte (E), remitido desde el correo electrónico residente.ocensacaucasia@ismocol.com a diferentes bases adjuntando los listados para llamado en caso de emergencia (1a y 2a respuesta) para el fin de semana del 17 de octubre de 2015; mismo que fue reenviado el viernes 16 de octubre de 2015 por David Mauricio Plaza Castro, profesional de contingencia Sector Norte desde el correo electrónico professionalcontingencia.ocensacaucasia@ismocol.com, y se advierte sobre disponibilidad.
- Deberá aportar o desistir de la prueba documental enunciada en el numeral 23; Varios Mensajes de datos – correos electrónicos -; aportados en el mismo formato en que fueron generados, reproducidos con exactitud, enviados y recibidos incluyendo a sus destinatarios, de conformidad con el artículo 247 C.G.P. Estos mensajes contienen programaciones de turnos de fines de semana (Personal para primero y segundo llamado), festivos, semana santa etc., mensajes que advierten sobre requisito de disponibilidad de personal.
- Cuadro Excel, programación personal sector norte PLM para respuesta fin de semana meses agosto a diciembre 2015.

- Cuadro Excel, programación personal sector norte PLM para respuesta fin de semana 2015-10-17.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término **de CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Lo solicitado deberá aportarse al plenario a través del correo electrónico institucional del juzgado¹.

TERCERO: No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, se reconoce Personería Adjetiva a la doctora **SILVIA VICTORIA ALVIAR PÉREZ**, identificado con C.C. 43.732.764 y T.P. 91.848 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrIsKu24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

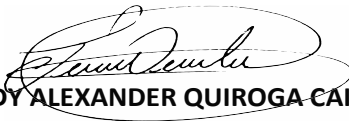
³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
078 de Fecha **13 de MAYO de 2021.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

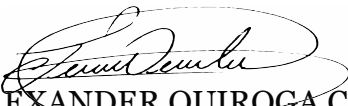
Firmado Por:

**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0174e272782ffe8bdda06a425563e2657dfb0119ef2ed805eabc0d753d4c90d8**
Documento generado en 12/05/2021 04:09:39 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de abril de 2021, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2021 00159. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por NICOLÁS FELIPE GÓMEZ FERNÁNDEZ contra SWISS ANDINA TURISMOS S.A.S Y AGATHA REPRESENTACIONES S.A.S RAD.110013105-037-2021-00159-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, evidencio que aquella no reúne los requisitos exigidos en la normatividad laboral por tal razón se **RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante (Art. 26 No. 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Deberá aportar o desistir de la prueba documental enunciada en el literal h; constancia de pago de nómina por parte de AGATHA REPRESENTACIONES S.A.S, ya que de los archivos adjuntados a la presente demanda y de la documental remitida no obran dentro del expediente.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término **de CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Lo solicitado deberá aportarse al plenario a través del correo electrónico institucional del juzgado¹.

TERCERO: No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, se reconoce Personería Adjetiva a la doctora **ELIZABETH MARELENY PLAZAS LARGO**, identificada con C.C. 52.897.275 y T.P. 272.522 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

CÓDIGO QR



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
078 de Fecha **13 de MAYO de 2021.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

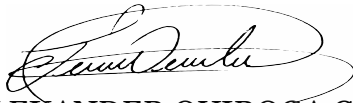
Firmado Por:

**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6ee26176270314315aa09e083091ffea9ff02961ef6ab9d0956c8789bfa75e**
Documento generado en 12/05/2021 04:09:41 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de abril de 2021, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2021 00175. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ORFA VARGAS ERAZO contra ECOPETROL S.A. Y MARGY ARDILA DE SERRANO. RAD.110013105-037-2021-00159-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, evidencio que aquella no reúne los requisitos exigidos en la normatividad laboral por tal razón se **RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante (Art. 26 No. 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Deberá aportar o desistir de las pruebas documentales enunciadas en los siguientes numerales: 3, 9, 15, 17, 21; ya que de los archivos adjuntados a la presente demanda y de la documental remitida no obran dentro del expediente. Relacionados con lo siguiente, en su orden:

- Copia del documento emitido por Ecopetrol bajo radicado No. 2-2019-046-1477 del 22 de marzo de 2019.
- Poder especial del 11 de julio de 2011 conferido por el señor Carlos Elker Serrano Rueda (Q.E.P.D), a la señora Orfa Vargas Erazo.
- Si bien es cierto, obra documental en el cual obra la señora Orfa Vargas Erazo en representación del señor Carlos Elker Serrano Rueda, la misma data de la fecha del 11 de julio de 2013, por lo tanto, se requiere al apoderado de la parte

actora para que aclare dicha situación, puesto la que se menciona en el libelo introductorio es correspondiente al año 2011, en caso de ser de dicha fecha anexarla.

- Copia de registro fotográfico de la señora Orfa Vargas rueda con el señor Carlos Elker Serrano Rueda y su hijo Carlos Eduardo Serrano Vargas

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término **de CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Lo solicitado deberá aportarse al plenario a través del correo electrónico institucional del juzgado¹.

TERCERO: Se RECONOCE Personería Adjetiva al doctor **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, identificada con C.C. 71.688.624 y T.P. 67.542 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

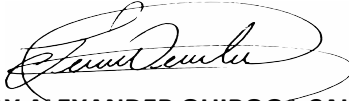
³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
078 de Fecha **13 de MAYO de 2021.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab255c1d26941a629fb910c7556679b14f88b8c029348299fdb89463bfcbc31**
Documento generado en 12/05/2021 04:09:42 PM